

"Año de la universalización de la salud"

## ACUERDO REGIONAL N° 090-2020-GRP-CRP.

Puno, 21 de agosto del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual SKYPE el día viernes 21 de agosto del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15°, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...). k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...); así también el Artículo 16°, establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39°, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, indica que, El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas; así también el mismo cuerpo normativo en su Artículo 39° infine expresa que, los Acuerdos del Consejo Regional serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

Que, el literal a) del Artículo 5° del Título II de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, indica que son funciones del Jurado Nacional de Elecciones, Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral. Siendo así el Jurado Nacional de Elecciones el órgano nacional encargado de administrar justicia en materia electoral.

Que, como antecedente normativo análogo y relevante al presente tema se tiene la Resolución N° 0081-2018-JNE., emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, en su Artículo sexto, Establece que, en el caso de que el gobernador y el vicegobernador regional renuncien o soliciten licencia simultáneamente, el consejo regional deberá elegir, entre los consejeros hábiles, a los que ocuparan los cargos de gobernador y vicegobernador regional, así también indica que el consejero regional delegado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección. Que con Resolución N° 0008-2020-JNE., emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, en su Artículo único Convoca a Clever Mario Mercado Méndez, identificado con DNI N° 19842765, para que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador regional del Gobierno Regional de Junín, en tanto se resuelve la situación jurídico-penal de Vladimir Roy Cerrón Rojas, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Que, con Acuerdo Regional N° 174-2019-GRP-CRP., se Aprueba la suspensión de cargo del Gobernador Regional de Puno, al C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, por la causal y el plazo máximo establecido en el numeral 2 del artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Que, con Acuerdo Regional N° 191-



**“Año de la universalización de la salud”**

2019-GRP-CRP., se Declarara inadmisibile, el recurso de reconsideración presentado por el Gobernador Regional suspendido, C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, en contra del Acuerdo Regional N° 174-2019-GRP-CRP, que lo suspende en el cargo de Gobernador Regional por no haber alcanzado la mayoría legal del número total de miembros del Consejo Regional.

Que, con Resolución N° 0143-2020-JNE., del Expediente N° JNE.2019011946, se Declarara Infundado el recurso de apelación interpuesto por Walter Aduviri Calisaya, gobernador del Gobierno Regional de Puno, Confirma el Acuerdo Regional N° 191-2019-GRP-CRP, que declaró inadmisibile el recurso de reconsideración que presentó en contra del Acuerdo Regional N° 174-2019-GRP-CRP, que lo suspendió en el ejercicio de sus funciones por la causal contemplada en el Artículo 31°, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así también, Deja sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Walter Aduviri Calisaya, como gobernador del Gobierno Regional de Puno, emitida con motivo de las Elecciones Regionales 2018, en tanto se resuelva su situación jurídico-penal; y Convoca a Agustín Luque Chayña, identificado con DNI N° 02412895, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Puno, en tanto se resuelva la situación jurídico-penal de Walter Aduviri Calisaya, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, conforme al desarrollo de la agenda programada y acordada por el Consejo Regional en Pleno, se tiene como punto de agenda 1.2 La Elección del Vice Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Puno, en salvaguarda de que se genere un futuro Vacío de Poder Regional sabiéndose que el gobernador regional de Puno se encuentra suspendido, actualmente contándose con un gobernador regional provisional y que éste último incluso puede padecer por el COVID-19 debido a la efectividad, agresividad, letalidad y alto grado de contagio de este virus; quedando como candidatos los consejeros regionales, German Alejo Apaza y Jorge Antonio Zuñiga Pineda, propuestos mediante Oficio N° 035-2020-GR-PUNO-CR/IPP., Oficio Nro 060-2020/GRP/CRP., y Oficio N° 100-2020 GR PUNO/CR/JAZP; el consejero regional Jaime Chambilla Maquera, propuesto con el Oficio Nro 001-2020-GRP/CRP., no acepto la propuesta como candidato en la presente elección. Los candidatos, German Alejo Apaza y Jorge Antonio Zuñiga Pineda, se presentan y exponen sus argumentos para participar en la Elección de Vice Presidente (Vice Gobernador) Regional Provisional del Gobierno Regional de Puno.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de expuestos los distintos argumentos de parte de los candidatos a Vice Presidente (Vice Gobernador) Regional Provisional del Gobierno Regional de Puno; el Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación la Elección de Vice Presidente (Vice Gobernador) Regional Provisional del Gobierno Regional de Puno. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ELEGIR**, a GERMAN ALEJO APAZA, identificado con DNI N° 44309577, para que asuma provisionalmente el cargo de Vice Presidente (Vice Gobernador) Regional Provisional del Gobierno Regional de Puno, en tanto se resuelve la situación jurídico-penal de Walter Aduviri Calisaya requiriéndose la credencial respectiva otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, que lo faculte como tal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR**, el presente acuerdo regional al Jurado Nacional de Elecciones, para que acredite al Consejero Regional GERMAN ALEJO APAZA, como Vice Presidente (Vice Gobernador) Regional Provisional del Gobierno Regional de Puno.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamari Quispe  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL